



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001334306120200007300
ACCIONANTE: Johana Del Pilar Murillo Castañeda
ACCIONADO: República de Colombia – Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia – Embajada de la República de Colombia en Australia y Migración Colombia

Johana Del Pilar Murillo Castañeda, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de los derechos fundamentales a la VIDA, SALUD en conexidad con los derechos fundamentales a la VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL, IGUALDAD y LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN, que se alegan como vulnerados por la República de Colombia – Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia – Embajada de la República de Colombia en Australia y Migración Colombia, así como la solicitud de vinculación a la presente acción de la Defensoría del Pueblo y Procuraduría General de La Nación.

Este despacho, en aras de no hacer infructuosos los efectos de eventual amparo de los derechos fundamentales invocados por la accionante, consideró necesaria la vinculación de la Aeronáutica Civil y la Fuerza Aérea Colombiana lo que hizo en el auto admisorio del 16 de abril de 2020.

El 20 de abril de 2020 el Juzgado 64 Administrativo de Bogotá emitió un auto en el que resolvió: *“AVOCAR el conocimiento de las acciones de tutela masivas instauradas por diferentes personas contra la Nación –Ministerio de Relaciones Exteriores, La Embajada de la República de Colombia en Australia y Migración Colombia, en las que se procura obtener la defensa de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la igualdad y de locomoción, vulnerados en la medida que se encuentran temporalmente en territorio Australiano, y no han podido regresar a la República de Colombia debido al cierre de los aeropuertos y terminales aéreos ordenados por el Gobierno Nacional de Colombia por la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid 19...COMUNICAR en forma expedita a los demás Jueces Administrativos de Bogotá la decisión adoptada, para que en el término de 24 horas de que trata el Decreto 1834 de 2015, alleguen a este Juzgado las acciones de tutela y anexos que se les hayan repartido en procura de la protección de los mismos derechos fundamentales, y que tengan idénticos fundamentos fácticos y jurídicos a los reseñados en la tutela No. 110013336064-2020-00077-00, adelantada por Natalia Garzón Poveda contra la Nación –Ministerio de Relaciones Exteriores, La Embajada de la República de Colombia en Australia y Migración Colombia, que conoce este Despacho...ACUMULAR todas las acciones de tutela que remitan los diferentes despachos judiciales en virtud de lo dispuesto en esta*

A

providencia, a la tutela No. 110013336064-2020-00077-00, adelantada por Natalia Garzón Poveda, las cuales serán falladas en una sola sentencia”.

Revisado el escrito de tutela y los autos emitidos por el Juzgado 64 Administrativo del Circuito de Bogotá, se vislumbra que efectivamente la tutela instaurada por Natalia Garzón Poveda contra la República de Colombia – Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia – Embajada de la República de Colombia en Australia y Migración Colombia con radicado 11001-3336-064-2020-00077-00, fue asignada por reparto, admitida y notificada el día 16 de abril de 2020, es decir antes del reparto y conocimiento del mecanismo constitucional asignado a esta autoridad judicial.

Al respecto se encuentra que, tal como lo mencionó la Corte Constitucional en el Auto 634 del 5 de diciembre de 2019, el Decreto 1834 de 2015 esgrimió los requisitos de asignación de las acciones de tutela que han sido ejercidas de manera masiva, como una labor principalmente a cargo de las respectivas oficinas de reparto.

No obstante, si existe omisión al respecto, le corresponde a la parte accionada, en el escrito de contestación del recurso de amparo, hacer saber al operador jurídico la existencia de uno o varios procesos —resueltos o en trámite de resolución—, respecto de los cuales el asunto en concreto presente **“triple identidad”**; esto es, correspondencia de **objeto, causa y sujeto pasivo**. Ello, a efectos de que el juez al que se le ha repartido el caso particular, luego de constatar verazmente la configuración del fenómeno de la **“tutelatón”**, remita el expediente a la autoridad judicial que por primera vez avocó el conocimiento de uno idéntico¹.

Con el ánimo de analizar los requisitos se tiene que precisar que la Corte Constitucional en interpretación del Decreto 1834 de 2015 ha precisado (i) que la **identidad del objeto supone la equivalencia en el “contenido iusfundamental sobre el cual principalmente recae el hecho vulnerador o amenazante de los derechos fundamentales que se reclaman, lo que esencialmente se vulnera o amenaza.”** Mientras que (ii) la **identidad de causa se refiere a que las acciones de tutela que se pretendan acumular tengan un “mismo y único interés, cuyo efecto conduzca a la protección de iguales derechos fundamentales”**

En ese sentido, se ha determinado que no todas las acciones de tutela pueden ser acumuladas bajo un mismo proceso, dado que es necesario que se cumplan las siguientes características: **“(i) tengan identidad de hechos (acciones u omisiones); (ii) presenten idéntico problema jurídico; (iii) sean presentadas por diferentes accionantes; y (iv) que estén dirigidas en contra del mismo sujeto pasivo, o que claramente se infiera que coinciden las autoridades generadoras de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama.”**³

Al efecto se tiene que la presente tutela y la de Natalia Garzón que conoce el Juzgado 64 Administrativo de Bogotá, tienen las siguientes características:

Características	Natalia Garzón	Johana Murillo
-----------------	----------------	----------------

¹ Auto 170 de 2016

² Auto 150 de 2018

³ Auto 105 de 2017

<p>Hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El 21 de marzo de 2019 ingresó a Australia siendo portadora de la Visa Subclase 500, la <u>cual expiró el día 24 de febrero de 2020</u>, con tiquete aéreo No. 0813436403023 con la aerolínea LATAM. 2. Adquirió Visa Subclase 500 el 10 de marzo 2020, visa de turista que le permitía una estadía hasta el 27 de mayo de 2020. 3. Compró el vuelo de regreso a Colombia con la colaboración de la Organización Internacional para las Migraciones IOM, para el día 24 de mayo de 2020, con número de tiquete 0812301688951 4. Tras el anuncio del día 20 de marzo de 2020 del cierre del Aeropuerto Internacional el Dorado, que no se ha reabierto con ocasión de la pandemia, teme por su situación dado que su visa está por vencer y su renovación implica costos adicionales. 5. Menciona que no puede trabajar y carece de recursos económicos. 6. El 24 de marzo de 2020 se remitió derecho de petición con las situaciones descritas, al Señor Embajador de Colombia en Australia el Ex – General Alberto José Mejía Ferrero recibiendo respuestas los días 25 y 30 de marzo de 2020 (Anexo lo mencionado), sin otorgar soluciones de fondo, ni acceder a lo solicitado, por cuanto no cuentan con dicha capacidad. 7. Menciona que el Estado Colombiano ha ejecutado vultos humanitarios de repatriación. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tiene Visa Subclase 500 y estudia en la ciudad Brisbane-Australia. 2. Tenía planeado regresar a Colombia por cuanto ya había culminado estudios y no tenía planeado realizar extensión de visado.. 3. Tras el anuncio del día 20 de marzo de 2020 del cierre del Aeropuerto Internacional el Dorado, que no se ha reabierto con ocasión de la pandemia, teme por su situación dado que su visa está por vencer – según la duración de su estadía es hasta el <u>22/06/2020</u>, y su renovación implica costos adicionales. 4. Menciona que perdió su trabajo, dadas las restricciones de la pandemia y carece de recursos económicos. Una vez se venza su visa tendrá problemas incluso con su seguro médico. 5. El 24 de marzo de 2020 se remitió derecho de petición con las situaciones descritas, al Señor Embajador de Colombia en Australia el Ex – General Alberto José Mejía Ferrero recibiendo respuestas los días 25 y 30 de marzo de 2020 (Anexo lo mencionado), sin otorgar soluciones de fondo, ni acceder a lo solicitado, por cuanto no cuentan con dicha capacidad. 7. Menciona que el Estado Colombiano ha ejecutado vultos humanitarios de repatriación.
<p>Sujeto pasivo</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA – EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN AUSTRALIA – MIGRACIÓN COLOMBIA Solicitando la coadyuvancia para la presente Acción de Tutela de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA – EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN AUSTRALIA – MIGRACIÓN COLOMBIA Solicitando la coadyuvancia para la presente Acción de Tutela de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y</p>

W

	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
Pretensiones	Con fundamento en lo anteriormente expuesto, le solicito señor juez que se tutelen mis derechos fundamentales invocados como amenazados, violados y/o vulnerados derecho de a la VIDA, SALUD, IGUALDAD y LOCOMOCIÓN.	PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales a la VIDA, el derecho a la SALUD en conexidad con los derechos fundamentales a la VIDA, e INTEGRIDAD PERSONAL, derecho a la IGUALDAD y el derecho a la LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN, descritos en esta acción de tutela. SEGUNDO: Ordenar a los accionados y/o a quien corresponda, realizar todas las acciones pertinentes y conducentes para mi inmediata repatriación en las condiciones que se dispongan y con todas las medidas de seguridad y salubridad que se establezcan para llevar a cabo esta petición.
Problema Jurídico	Es procedente amparar mediante fallo de tutela los derechos fundamentales a la locomoción, a la vida, a la salud o a la igualdad de la petente, presuntamente vulnerados por acciones y omisiones de las autoridades accionadas derivadas de al medidas adoptadas mediante el Decreto Nacional 439 de 2020 y de la situación misma de la pandemia actual, revisando en el caso concreto si existe o no un perjuicio irremediable de una persona cuya visa es de turista, vence en mayo de 2020 y que compró su tiquete, pero que posiblemente para ese mes no pueda ingresar al país, sin posibilidad de trabajar en Australia y sin recursos para renovar su visado.	Es procedente amparar mediante fallo de tutela los derechos fundamentales a la locomoción, a la vida, a la salud o a la igualdad de la petente, presuntamente vulnerados por acciones y omisiones de las autoridades accionadas derivadas de al medidas adoptadas mediante el Decreto Nacional 439 de 2020 y de la situación misma de la pandemia actual,, revisando en el caso concreto si existe o no un perjuicio irremediable de una persona cuya visa de estudiante vence en junio de 2020, que dice no querer renovar su visa. No manifiesta haber comprado tiquete de vuelta. La actora manifiesta no tener recursos toda vez que perdió su trabajo y dada su situación en Australia no tiene posibilidades de encontrar otro. De ser procedente, se podría acceder a la orden de repatriación.

Revisadas las características de las tutelas, este despacho considera que no existe identidad en los hechos, acciones y omisiones, ni en las pretensiones, razón por la cual

se colige que no existe identidad de objeto, ni de causa, ya que la censura de cada uno de las tutelantes se refiere a una situación diferente dadas las características de la visa y de las actuaciones desplegadas por cada una de las petentes, por lo que no hay lugar a decretar la acumulación.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REMITIR PARA ACUMULACIÓN CON LA ACCIÓN 11001333606420200007700 la solicitud de amparo correspondiente al radicado 11001334306120200007300.

SEGUNDO: COMUNICAR de forma inmediata esta decisión al Juzgado 64 Administrativo de Bogotá.

TERCERO: Publicar la presente providencia en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota>, sección aviso a las comunidades 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA


EAB